

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220078000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Se remite a la memorialista a lo resuelto en auto de fecha 8 de marzo de 2023, donde se dispuso que previo a resolver sobre la terminación del proceso que da cuenta el escrito que antecede, se ordena que la profesional del derecho acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso primero del artículo 461 del C. G. de P., esto es, que se encuentra debidamente facultado para **recibir**, luego de lo cual, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Se le aclara a la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso, que si bien mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, se le reconoció personería, una vez revisados los poderes allegados obrantes a ítem 37 y 52 del expediente digital, en los mismos no se encuentra debidamente facultada para recibir, conforme lo dispone el Artículo 461 del C. G. de P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 079_ fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 de mayo 2023</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
